



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

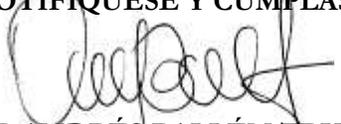
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00490-00
DEMANDANTES:	JOSÉ ÁNGEL GIRALDO GIRALDO JUAN DE LA CRUZ YEPES MOLINA JAIRO ANTONIO RÍOS LONDOÑO DARÍO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÉS LILIANA FERNÁNDEZ DURANGO JOSÉ ANCIZAR BUITRAGO TORO RICARDO FERNEY ARANGO LÓPEZ WILMAR ANIBAL OSPINA GÓMEZ
DEMANDADA:	SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. en adelante SEGURIAMERICAS LTDA.

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JOSÉ ÁNGEL GIRALDO GIRALDO con Cédula de Ciudadanía 98.529.891, JUAN DE LA CRUZ YEPES MOLINA con Cédula de Ciudadanía 71.640.715, JAIRO ANTONIO RÍOS LONDOÑO con Cédula de Ciudadanía 71.726.452, DARÍO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO con Cédula de Ciudadanía 71.603.165, FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÉS con Cédula de Ciudadanía 15.347.009, LILIANA FERNÁNDEZ DURANGO con Cédula de Ciudadanía 43.979.671, JOSÉ ANCIZAR BUITRAGO TORO con Cédula de Ciudadanía 4.570.822, RICARDO FERNEY ARANGO LÓPEZ con Cédula de Ciudadanía 71.385.248 y WILMAR ANIBAL OSPINA GÓMEZ con Cédula de Ciudadanía 1.020.442.731 en contra de SEGURIAMERICAS LTDA representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la sociedad demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECONOCER** personería al abogado JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador de la T.P. 176.860 del C.S.J para representar los intereses de los demandantes conforme a los poderes otorgados. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ